

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018721100000002056
Fecha 2018-04-16 09:53:15.am
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 15
COR08SI2018721100000002056

Bogotá D.C., 16 de Abril de 2018

14 folios

MEMORANDO

122

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega del depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente de conformidad con la y son los que se relacionan a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
22/01/2018	DC 006	SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMERICANA	SINTRATELECENTER	ITELECENTER PANAMERICANA LTDA	15

Atentamente

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social 5 GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: C. Riveros
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

22273

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo: CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ.
Número DC-006

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	22	01	2018	HORA	14:25
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.018.489.485 DE BOGOTA		
CALIDAD	DEPENDIENTE DE LA FIRMA ASESORA DE TELECENTER PANAMERICANA LTDA.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 70 N° 7 - 30 PISO 6		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopez asociados.net.


TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TELECENTER PANAMERICANA LTDA.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMAERICANA. "SINTRATELECENTER."					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS, CONTADOS APARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 31 DE ENERO 2021.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	40 SINDICALIZADOS Aprox	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		<ul style="list-style-type: none"> • CONVENCIÓN COLECTIVA "SINTRATELECENTER", FIRMADA POR LAS PARTES EL 16 DE ENERO DE 2018, EN DIEZ (10) FOLIOS ORIGINALES. • SOLICITUD DE DEPOSITO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2018, EN 01 FOLIO ORIGINAL. 		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

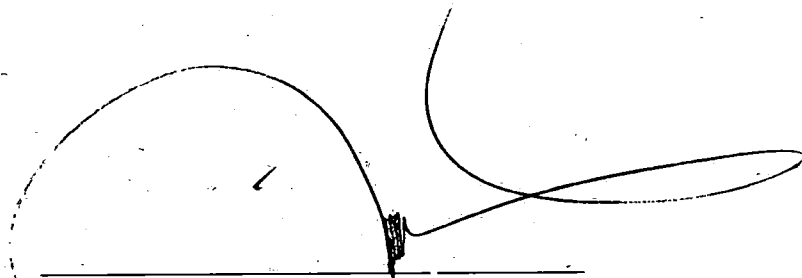
ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito y por el Depositante el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es de CUARENTA (40) trabajadores SINDICALOIZADOS

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

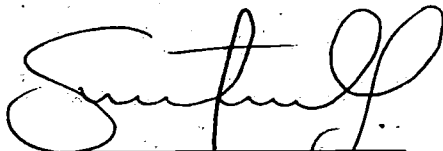
aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: "TRES (3) AÑOS, DEL 1 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 31 DE ENERO 2021." y el ámbito de aplicación Nacional.

El Depositante informa que la empresa "TELECENTERPANAMERICANA" notificara al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMAERICANA. "SINTRATELECENTER." " el presente depósito.

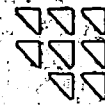
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ.
Inspector de Trabajo GACT.



SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS.
DEPENDIENTE DE LA FIRMA ASESORA DE TELECENTER PANAMERICANA LTDA.
El Depositante



**LÓPEZ &
ASOCIADOS**
ABOGADOS

Juan Pablo López Moreno

Angélica María Carrion B.

Andrés Castellanos L.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2018.

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

Ciudad.



22 ENE. 2018

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMERICANA "SINTRATELECENTER"** y el **TELECENTER PANAMERICANA LTDA.**

Respetados Señores:

SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de dependiente de la firma asesora de **TELECENTER PANAMERICANA LTDA**, me permito solicitar de manera respetuosa se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMERICANA "SINTRATELECENTER"** y el **TELECENTER PANAMERICANA LTDA**, el día 16 de enero de 2018.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2021, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 40 trabajadores sindicalizados de la empresa.

Cordialmente,

SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS

C.C. No. 1.018.489.485

DPVC/stmc

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE TELECENTER
PANAMERICANA LTDA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER
PANAMERICANA – SINTRATELECENTER.
(2018-2021)**



En Cali, a los 16 días del mes de enero de 2018, se reunieron por una parte los Señores Carolina Castro, Katherine Vergez, Erika Torres, Pablo Andrés Mejía y Rocío Lagos Prieto, quienes actúan como miembros de la comisión negociadora y asesora de TELECENTER PANAMERICANA LTDA, respectivamente; y los señores Alexander Ortiz, Faver García, Franky Martínez, Héctor Villafañe y Oscar Ojeda en su calidad de miembros de la comisión negociadora de la Organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMERICANA – SINTRATELECENTER – quienes tienen plenos poderes como negociadores plenipotenciarios ratificados por la asamblea general de afiliados a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMERICANA – SINTRATELECENTER - para resolver el conflicto iniciado por presentación de pliego de peticiones de fecha 15 de marzo de 2017, quienes allegan copia del acta de asamblea.

Las normas de la presente convención colectiva de trabajo que se suscribe entre TELECENTER PANAMERICANA LTDA. con domicilio principal en la ciudad de Cali; y sus trabajadores sindicalizados a la organización denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMERICANA – SINTRATELECENTER, pone fin al conflicto colectivo de trabajo. El acuerdo total y definitivo al que se llegó se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

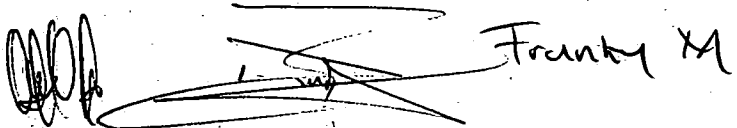
NORMAS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO SINDICAL.

TELECENTER PANAMERICANA LTDA. reconoce a la organización sindical SINTRATELECENTER como representante de los trabajadores afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMERICANA – SINTRATELECENTER - y por ello continuará respetando los derechos y garantías propias consagradas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS Y DERECHOS.

La presente convención colectiva de trabajo acoge e integra los principios y derechos fundamentales del trabajo, consagrados en la Constitución y la Ley laboral colombiana, los cuales las partes se obligan a dar estricto cumplimiento, así mismo es claro para las partes que el contenido de la misma por efecto legal se entiende incluida en los contratos de trabajo de los trabajadores afiliados al SINDICATO.

 Franky M.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES CONTRATANTES.

22 ENE. 2018.

La presente convención colectiva de trabajo, se celebra entre TELECENTER PANAMERICANA LTDA entidad que para la presente se denominará TELECENTER y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMERICANA – SINTRATELECENTER - organización de primer grado, quien actúa en nombre y representación de los trabajadores afiliados al mismo en TELECENTER y que en lo sucesivo se denominará el SINDICATO para establecer las normas que harán parte de los contratos de trabajo y las relaciones colectivas entre las partes, durante su vigencia.



CLÁUSULA CUARTA: CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará en la extensión y términos en ella estipulados solamente a los trabajadores con contrato a término indefinido de TELECENTER pertenecientes a la organización sindical SINTRATELECENTER, pero la misma no se aplicará a los trabajadores que devenguen salario integral, o aquellos que ocupen los cargos de Monitores, Analistas, Supervisores, Jefes, Gerentes, Directores, Vicepresidentes, Presidente y en general todo cargo con funciones similares o asimiladas a los cargos antes mencionados, sin importar el nombre con el que a futuro se denominen.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2021.

CLÁUSULA SEXTA: SUSTITUCIÓN PATRONAL.

Cuando en TELECENTER, se presente sustitución patronal, se aplicarán los términos de la Ley Laboral Colombiana, incluyendo los acuerdos convencionales establecidos entre el sindicato y TELECENTER.

CLÁUSULA SEPTIMA: FAVORABILIDAD.

En caso de presentarse un conflicto sobre la aplicación de normas contenidas en leyes, convenciones colectivas y laudos arbitrales, prevalecerá la norma más favorable en su integridad para el trabajador.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN SALARIAL.

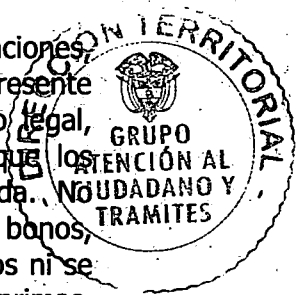
Las partes acuerdan que la totalidad de beneficios, subsidios, auxilios, primas, bonos, bonificaciones, prestaciones, y prerrogativas de todo tipo pactados en la presente convención colectiva, no constituyen salario ni factor prestacional, ni parafiscal, para ningún efecto.

Francisco M.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTABILIDAD DE LO CONVENIDO.

22 ENE. 2018

En caso que alguno de los beneficios, subsidios, auxilios, primas, bonos, prestaciones, bonificaciones, prerrogativas e incrementos de todo tipo establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo sea superado por disposición gubernamental o legal, TELECENTER lo reajustará a lo determinado por el legislador, entendiéndose que los pagos realizados se imputarán al valor de la acreencia legalmente establecida. No procederá la aplicación de beneficios, subsidios, auxilios, primas, prestaciones, bonos, bonificaciones y prerrogativas parciales y en ningún caso, se acumularán beneficios ni se repetirán o duplicarán los mismos. En todo caso, las beneficios, subsidios, auxilios, primas, bonos, bonificaciones y prerrogativas de todo tipo contemplados en la presente Convención Colectiva, son imputables a los que pudiere llegar a corresponder al trabajador por cualquier otra causa.



Las partes acuerdan que beneficios, subsidios, auxilios, primas, bonos, prestaciones, bonificaciones, prerrogativas e incrementos de todo tipo establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son imputables a cualesquiera otros que TELECENTER tuviere que hacer a futuro por disposición legal, judicial o reglamentaria, de cualquier clase, que se aplique con posterioridad a la fecha de la presente convención colectiva y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, judiciales o reglamentarios, indicados, fueren inferiores a los que aquí se convienen, estos no se alterarán, pero si fueran superiores, TELECENTER solo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

CAPITULO II

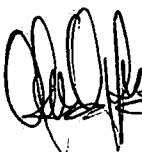
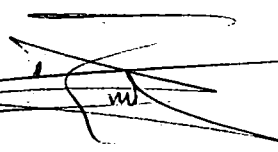
GARANTÍAS SINDICALES

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHO DE ASOCIACION.

TELECENTER en estricto cumplimiento de los parámetros legales y constitucionales que rigen el derecho de asociación en nuestro país, se compromete a continuar respetándolos y cumpliéndolos y por lo tanto a no ejercer ningún tipo de acción en contra de los trabajadores en razón a su participación en el sindicato o la negociación colectiva que desarrollen las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROCESOS DISCIPLINARIOS.

TELECENTER se compromete a continuar dando estricto cumplimiento a los parámetros de respeto al derecho de defensa y debido proceso, establecidos en el MARCO DE CULTURA actualmente vigente en TELECENTER.

  Franky M.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

24 ENE. 2018

TELECENTER reconocerá y concederá permisos sindicales remunerados al SINDICATO por un máximo de 30 días en el año para el ejercicio de actividades sindicales, para distribuirlos entre los miembros de la organización sindical.

Para otorgar los mencionados permisos el SINDICATO deberá informar con diez (10) días de antelación por escrito a TELECENTER, identificando los trabajadores que tomarán permiso, la duración del mismo y la razón del mismo, adjuntando los soportes que correspondan en cada caso.



No se podrán ausentar más de dos (2) trabajadores del mismo skill por país, durante el mismo periodo. En el caso de los permisos sindicales otorgados para las juntas directivas, TELECENTER podrá otorgar más de dos (2) permisos para el mismo periodo y personas del mismo skill, siempre y cuando no se afecte la operación normal de la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DESCUENTO CUOTAS SINDICALES.

TELECENTER descontará las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a todos los afiliados al SINDICATO y a los que se beneficien de la convención, consignará las mismas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a la cuenta que el sindicato designe.

Así mismo, TELECENTER descontará a los trabajadores afiliados al sindicato beneficiarios de la presente convención, por una única vez, un valor equivalente al 50% del incremento salarial pactado en la presente convención colectiva de trabajo para el año 2018, la cual se pondrá a disposición del sindicato en la cuenta que éste designe en el mes siguiente a aquel en el cual se efectúen los incrementos salariales.

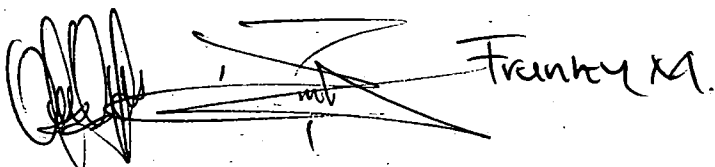
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARTELERAS.

TELECENTER definirá el lugar en donde se permitirá la instalación de una (1) cartelera en cada una (1) de las sedes de la ciudad de Cali, en donde el SINDICATO cuente con trabajadores afiliados al SINDICATO.

El SINDICATO se compromete a dar un manejo responsable y respetuoso de la mencionada cartelera y sobre el contenido de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUXILIO SINDICAL.

TELECENTER reconocerá anualmente durante la vigencia de la presente Convención Colectiva al SINDICATO, un auxilio equivalente a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)

 Franky M.


4

Esta suma se pagará en el mes de febrero de los años 2018, 2019 y 2020 durante la vigencia de la presente convención.



CAPITULO III

BENEFICIOS ECONÓMICOS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCREMENTO SALARIAL.

TELECENTER para los años 2018, 2019 y 2020, realizará en las fechas establecidas por la Compañía para incrementos generales de sus trabajadores un incremento salarial anual que como mínimo será igual al porcentaje equivalente al promedio de variación del índice de precios al consumidor (IPC) de carácter nacional determinado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Conforme a la evolución de las actividades empresariales, TELECENTER podrá efectuar incrementos salariales superiores a los aquí acordados, y los mismos se imputarán a los convenidos en la Convención Colectiva de Trabajo, o que deba realizar el empleador por cualquier otra razón, de igual forma las PARTES acuerdan que en el evento en que las condiciones económicas no lo permitan y así sea reconocido los incrementos podrán ser inferiores al IPC, en procura de buscar la sostenibilidad de TELECENTER.

CAPITULO IV


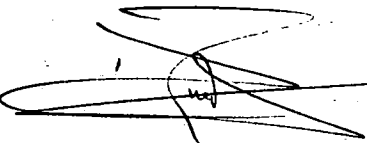
AUXILIOS Y BENEFICIOS EXTRALEGALES NO SALARIALES

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: BONIFICACIÓN EXTRALEGAL DE NAVIDAD.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, TELECENTER continuará reconociendo a los trabajadores con contrato a término indefinido que se beneficien de la presente convención colectiva la bonificación extralegal de navidad, de naturaleza no salarial, equivalente a máximo quince (15) días de salario básico; en el caso de salarios variables se tendrá en cuenta el promedio de las comisiones causadas. Las condiciones de causación, pago y reconocimiento de esta bonificación serán las contenidas en la política de bonificación extralegal de navidad existente en la Compañía.

La bonificación será pagada en el mes de diciembre de cada año de vigencia de la presente convención y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la política de la Compañía.

En todo lo no previsto por la presente convención colectiva de trabajo, se aplicará lo previsto en el procedimiento y en la política de bonificación extralegal de navidad de TELECENTER que se encuentre vigente.

  Franky M.

 5



La Bonificación Extralegal de Navidad no constituye salario ni factor salarial para la liquidación de acreencias laborales de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996

22 ENE. 2018

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: BONIFICACIÓN EXTRALEGAL QUINQUENAL.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, TELECENTER continuará reconociendo a los trabajadores con contrato a término indefinido y que se beneficien de la presente convención colectiva una bonificación extralegal quinquenal, de naturaleza no salarial, la cual será reconocida a favor de los trabajadores de conformidad con la tabla que se anexa, tomando como base de liquidación el salario básico del trabajador o el promedio de lo devengado salarialmente en el último año de servicios, en el caso de trabajadores con salario variable.

La bonificación será pagada en la nómina del mes en que se cumpla el quinquenio y será reconocida según el tiempo de servicio conforme a la siguiente tabla:


Años	Valor Prima Quinquenal
5 años	10 días de salario
10 años	15 días de salario
15 años	20 días de salario
20 años	40 días de salario
25 años	60 días de salario
30 años o más	90 días de salario

En todo lo no previsto por la presente convención colectiva de trabajo, se aplicará lo previsto en el procedimiento y en la política de bonificación extralegal quinquenal de TELECENTER que se encuentre vigente.

La presente bonificación no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, TELECENTER continuará reconociendo a los trabajadores con contrato a término indefinido y que se beneficien de la presente convención colectiva una prima extralegal de vacaciones, de naturaleza no salarial, la cual será reconocida a favor de los trabajadores que tengan una antigüedad igual o superior a un (1) año de servicios directos en la Compañía, tomando como base de liquidación el último salario básico del trabajador antes de salir a vacaciones


Franky M.

6 

o el promedio de lo devengado salarialmente en los últimos doce (12) meses de servicios en el caso de trabajadores con salario variable.

La prima extralegal de vacaciones corresponderá a quince (15) días de salario base de liquidación por cada periodo legal de quince (15) días hábiles de vacaciones causado en su totalidad y se reconocerá siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

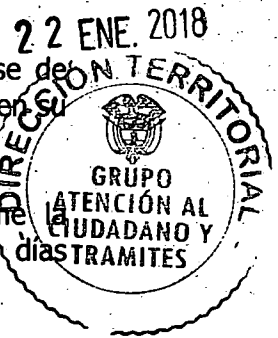
- a. Para el reconocimiento del beneficio, se requerirá que el trabajador tome la totalidad de su periodo de vacaciones causado, es decir los quince (15) días hábiles continuos.
- b. El período de vacaciones sobre el cual se paga el beneficio debe estar causado. Solo se pagará dicho beneficio de prima extralegal durante el año siguiente a la fecha de causación del derecho de vacaciones legales.
- c. Sólo habrá lugar al reconocimiento de la prima extralegal de vacaciones cuando el trabajador disfrute sus vacaciones en tiempo, por lo que no habrá lugar al reconocimiento de la prima extralegal en casos de compensación en dinero de las vacaciones durante la vigencia o a la finalización del contrato.
- d. Se reconocerá únicamente, siempre y cuando el colaborador se encuentre vinculado a la Compañía al momento en que se haga el pago efectivo de la prima extralegal.

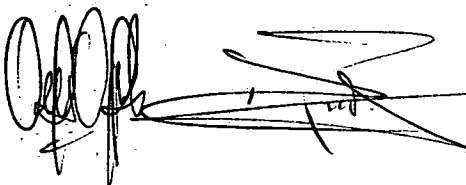
La presente prima extralegal no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÉSTAMOS EDUCATIVOS.

TELECENTER destinará un cupo de préstamos durante la vigencia de la convención colectiva, para los empleados con contrato a término indefinido y beneficiarios de la misma que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los créditos educativos para programas de educación técnica, tecnológica o superior en pregrado vigentes en TELECENTER, conforme a la política y procedimiento vigentes en TELECENTER.

Los préstamos educativos solo serán reconocidos a favor de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo que se encuentren vinculados a término indefinido y que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad, acreditando el trabajador haber sido admitido en un programa técnico o tecnológico de mínimo seis (6) meses de duración o en un programa de pregrado profesional de mínimo un (1) año de duración. En todo caso, los programas educativos para los cuales el trabajador solicite el préstamo educativo, deberán ser otorgados por entidades autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y que sean estudios afines a las áreas de desempeño y con las actividades de TELECENTER.



 Francisco X. M.

El préstamo educativo no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.



CAPITULO V

BENEFICIOS SOCIALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

TELECENTER continuará cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que se deriven del sistema integral de seguridad social, así como continuará desarrollando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que hasta la fecha ha desarrollado, incluyendo el fortalecimiento del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y demás que exija la Ley, con el fin de asegurarse de que el ambiente de trabajo sea en las mejores condiciones posibles.

Igualmente, en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo continuará efectuando los exámenes de ingreso, egreso y demás establecidos legalmente como lo ha venido efectuando, que garantice la salud y bienestar de todos los trabajadores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERMISOS POR LUTO.

En los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley 1280 de 2009, TELECENTER concederá al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.

Los días de permiso antedicho, contienen los legalmente establecidos, sin que se entiendan adicionales a los legales y serán imputables y atribuibles a cualesquiera otros que hubiese que reconocer por el fallecimiento de familiares en virtud de cualquier disposición legal, extralegal o reglamentaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERMISO POR MATRIMONIO.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, TELECENTER continuará reconociendo a los trabajadores con contrato a término indefinido beneficiarios de la presente convención que contraigan matrimonio de conformidad con las disposiciones legales vigentes, una licencia remunerada por dos (2) días hábiles, de acuerdo con la política de TELECENTER que se encuentre vigente. Para disfrutar del presente beneficio, el trabajador debe presentar el registro civil o la partida de matrimonio.

A series of handwritten signatures and initials in black ink. The most prominent one is "Tucenky XA." written in a cursive style.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name.



Los días de permiso antedicho, serán imputables y atribuibles a cualesquiera otros que hubiese que reconocer por el matrimonio en virtud de cualquier disposición legal, extralegal o reglamentaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERMISO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO.

22 ENE. 2018

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, TELECENTER continuará reconociendo a los trabajadores una licencia remunerada de dos (2) días hábiles por el nacimiento y/o adopción de un hijo, contados a partir de la fecha de nacimiento y/o adopción del menor, de acuerdo con la política de TELECENTER que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO. Este beneficio será imputable al reconocimiento de la licencia de paternidad, licencia de adopción o licencia de maternidad, que reconoce el Sistema Integral de Seguridad Social, así como a cualquier modificación, ampliación o ajuste que se realice legal o jurisprudencialmente respecto de tales conceptos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERMISO POR CUMPLEAÑOS

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, TELECENTER continuará reconociendo a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, un permiso especial para tener medio turno libre el día de su cumpleaños, de acuerdo con la política de TELECENTER que se encuentre vigente.

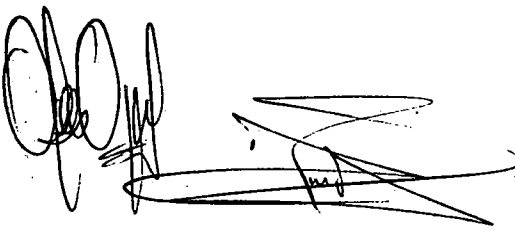
PARÁGRAFO. Este beneficio será imputable al reconocimiento de cualquier otro permiso similar que hubiese que reconocer por disposición legal, extralegal o reglamentaria.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: POLIZA DE SEGURO DE VIDA.

TELECENTER continuará otorgando un beneficio no salarial, a través de una póliza de seguro de vida contratada con una Compañía Aseguradora, la cual ofrecerá cobertura en caso de muerte o invalidez del trabajador beneficiario de la convención, cuyo monto será reconocido al trabajador o a sus beneficiarios según sea el caso, en las condiciones establecidas con la Compañía Aseguradora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: MEDICINA PREPAGADA.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, TELECENTER mantendrá vigentes convenios con entidades de salud para obtener una póliza de medicina prepagada o un plan complementario en salud al cual podrán adherirse los trabajadores con contrato indefinido afiliados a la organización sindical SINTRATELECENTER, en los términos, cuantías y condiciones establecidas en la Política de Auxilio de Medicina Prepagada.


Franky M.

9 

Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.




Para constancia de lo anterior se firma por los asistentes, el día 16 de enero de 2018, 22 ENE. 2018

Por parte de **TELECENTER PANAMERICANA LTDA**

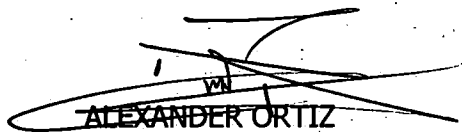

CAROLINA CASTRO



KATHERINE VERGEZ

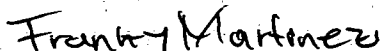

ERIKA TORRES


PABLO ANDRÉS MEJÍA

Por parte de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECENTER PANAMERICANA – SINTRATELECENTER**


ALEXANDER ORTIZ


FAVER GARCÍA


FRANKY MARTINEZ


HÉCTOR VILLAFÑE


OSCAR OJEDA